

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, radicado N°2022-00132, demandante: **JUAN DE JESÚS MEDINA SÁNCHEZ**, demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES OLIVERIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) E HILDEBRANDO RUBIO ROA (Q.E.P.D.) Y DEMÁS INDETERMINADOS**, informando que el doctor Hernán Javier Tocaría Paredes, apoderado del señor Olegario Rubio Roa, en mensaje de datos adiado 11 de julio de los corrientes contestó la demanda y propuso excepciones previas y de fondo. Sírvase proveer.

Tame – Arauca, Agosto 11 de 2022.

HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME (A)
Calle 16 N°14-03 Barrio Centro
jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N°443

Proceso: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.**
Radicado: **N°2022-00132**
Demandante: **JUAN DE JESÚS MEDINA SÁNCHEZ**
Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES OLIVERIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) E HILDEBRANDO RUBIO ROA (Q.E.P.D.), Y DEMÁS INDETERMINADOS**
Actuación: **NO SE ADMITE CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES**

Tame - Arauca, (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El 11 de julio hogaño, y por medio de mensaje de datos, el apoderado del señor Olegario Rubio Roa, allegó contestación de la demandada en la cual propuso excepciones, como también adjuntó escrito de excepciones previas; la cuales fueron recorridas por el extremo actor en escrito allegado de manera virtual el 14 de julio de los corrientes en virtud a que en el momento en que el representante judicial de señor Rubio Roa contestó la demanda asimismo corrió traslado a su contraparte de la contestación y excepciones a través del correo edwin.s@outlook.com.

Ahora bien, revisado el expediente electrónico encontramos que, la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio N°186 adiado 01 de abril de 2022¹ a la cual se le imprimió el trámite de única instancia debido a la mínima cuantía del inmueble objeto de usucapión.

Con ocasión a la admisión de la demanda la secretaría de esta judicatura elaboró el respectivo edicto emplazatorio² a los herederos indeterminados de los señores Oliverio Sánchez Martínez (q.e.p.d.) y Hildebrando Rubio Roa (q.e.p.d.), y demás indeterminados que se creyeran con derecho sobre el inmueble de este estudio de pertenencia.

¹ PDF 003 del expediente electrónico
² PDF 007 del expediente electrónico

Debido a la publicación del referido edicto³ el apoderado judicial del señor Olegario Rubio Roa en correo electrónico de fecha 08 de junio de hogaño solicitó a la secretaría del Despacho la notificación de la demanda⁴, ante lo cual ese mismo día tal secretaría envió un mensaje de datos al representante judicial en cuestión mediante el cual envió el link del expediente electrónico, de contera notificándolo de la demanda. En ese orden de ideas y de acuerdo al inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, la notificación personal del señor Olegario Rubio Roa se entendió surtida 02 días después del envío electrónico de la notificación, es decir, el 10 de junio pasado; por lo cual, a partir del 13 del mismo mes y año empezó a correr el términos de traslado de la demanda, esto es, de 10 días según el inciso 5 del artículo 391 del CGP, comoquiera que nos encontramos bajo los contornos de un trámite de mínima cuantía. En otras palabras, el señor Rubio Roa a través de su apoderado tenía hasta el 29 de junio pasado para dar contestación a la demanda.

Sin embargo, el señor Olegario Rubio Roa a través de su apoderado realizó la contestación de la demanda el pasado 11 de julio de 2022, 07 días después de haber concluido el termino de traslado de la demanda. Por lo cual la contestación de la demanda y proposición de excepciones que hiciera el señor Rubio Roa por intermedio de su abogado se torna extemporánea y por lo mismo no será tenida en cuenta.

De acuerdo con lo anotado en párrafos precedentes es apropiado en recordar lo que estipula el artículo 117 del Código General del Proceso: *"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario."*

Acorde con el norte indicado por la transcrita norma procesal encontramos que el término de traslado para dar contestación a la demanda es que aquellos términos perentorios, por lo cual, su no cumplimiento cabal repercute en extemporaneidad de la respectiva actuación procesal.

Así pues, no cabe duda de la extemporaneidad de la contestación que hiciera el señor Rubio Roa a través por intermedio de su abogado, pues esta no se hizo dentro del perentorio término de traslado de la demanda.

De otro lado y con fundamento en el inciso 01 del artículo 392 del Estatuto Adjetivo es adecuado en fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de trámite, de contera decretar las respectivas pruebas solicitadas por la parte demandante y las de oficio que sean necesarias, comoquiera que a la hora de ahora se encuentra superada la etapa del traslado de la demanda tal y como se expuso en párrafos precedentes. Valga resaltar que la pruebas solicitadas por el apoderado del señor Rubio Roa no serán decretadas por cuanto corren con la misma suerte de la contestación extemporánea de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame – Arauca,

³ PDF 008 del expediente electrónico

⁴ PDF 009 del expediente electrónico

RESUELVE

PRIMERO: NO ENTENDER por contestada la demanda que hiciera el doctor Hernán Javier Tocaría Paredes, representante judicial del señor Olegario Rubio Roa el pasado 11 de julio de 2022, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: FIJAR para el 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9: 00 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**.

TERCERO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas que se practicaran en audiencia:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Copia del contrato de compraventa de fecha 26 de febrero de 1992.
- Copia de la Escritura Publica 412 de 25 de Julio de 1990, otorgada por la Notaria Única del Circulo de Tame.
- Certificado Especial de Pertenencia del inmueble objeto de pertenencia.
- Certificado de Tradición y Libertad con matricula Inmobiliaria No. 410-11864 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Certificado Catastral del inmueble objeto de pertenencia.
- Plano del bien inmueble objeto de la presente acción.
- Registros civiles de defunción de los señores Oliverio Sánchez Martínez y Hildebrando Rubio Roa.
- Certificado de Asojuntas Tame de fecha 10 de junio de 2021
- Sendas copias recibo de servicios públicos y pago de impuestos del inmueble objeto de pertenencia.

TESTIMONIALES:

- Escuchar el testimonio de los señores Guillermina García Botia, Marial del Carmen Fonseca, José Ítalo Ramírez Olarte.

INSPECCIÓN JUDICIAL

- Decrétese la inspección judicial sobre el inmueble objeto de este debate, esto es, el terreno compuesto por Cincuenta y Seis Hectáreas (56H)) (según plano que anexo con la demanda) que hacen parte del inmueble rural de mayor extensión que consta de Ochenta y Una Hectárea y Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados (81 H.1.750 M²) denominado "EL RETIRO" ubicado en la vereda Angosturas de esta urbe, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 410-11864 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca. Para tal fin fíjese para el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM**. Las partes deberán comparecer a este estrado judicial con todas las medidas de bioseguridad para la prevención del Coovid-19. Por demás, la parte interesada en que se lleve a cabo tal prueba deberá proveer todo lo relacionado con el transporte de las personas que intervenga en dicha diligencia-

PRUEBAS DE OFICIO

- Escuchar el interrogarlo del señor Juan de Jesús Medina Sánchez, como también de las señoras María Eugenia, Marisol E Isabel Rubio Fernández.

- Por secretaría digitalizar el expediente 2015-00250 el cual fue de conocimiento de este Despacho, en su momento siendo el demandante el señor Juan de Jesús Medina Sánchez, demandado Hildebrando Rubio Roa, esto con el objeto de que haga parte del presente proceso.
- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que informe a este Despacho el estado actual del registro del inmueble denominado "EL RETIRO" ubicado en la vereda Angosturas de esta urbe, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 410-11864 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, con ficha catastral 00 00 0000 1615 00 en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)

La parte demandante como demandada deberán presentarse de manera virtual en el día y la hora antes señalado, so pena de las sanciones legales por su inasistencia injustificada.

Ahora bien conforme el artículo 7 del Ley 2213, la partes involucradas en este asunto con (03) días de antelación a la fecha programada para diligencia virtual, deberá informar a esta unidad judicial las disposiciones de canales virtuales, esto es: correo electrónico, whatsApp conectado a red wiffi, de cada una de ellas para lograr hacer conexión entre las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAME – ARAUCA

La presente providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO

No. 73, hoy 18 de agosto de 2022

HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Abelardo Rodriguez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tame - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f54c139bfe65b4dee954c608a87f6bc58fab50ec02418fe3c9630319eea5c0c
Documento generado en 17/08/2022 06:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>